

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 30 DE JULIO DE 1992

Nº 22.089

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
RESOLUCION No. IPACOOB - PJ - 1-91
(De 2 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - PJ - 2-91
(De 29 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - PJ - 3-91
(De 29 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 08-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 09-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 10-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 11-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 12-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 13-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 14-91
(De 21 de enero de 1991)

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 15-91
(De 21 de enero de 1991)


REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

**INSTITUTO PANAMENO
AUTONOMO COOPERATIVO**
RESOLUCION No. IPACOP - PJ- 1-91
(De 2 de enero de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DEL HOSPITAL CHIRIQUI, R.L. ha elevado a esta Superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DEL HOSPITAL CHIRIQUI, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EMPLEADOS DEL HOSPITAL CHIRIQUI, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de enero de 1991.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

ERNESTINA B. DE ESTRADA
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMENO
AUTONOMO COOPERATIVO**
RESOLUCION No. IPACOP - PJ- 2-91
(De 29 de enero de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE PANAMA, R.L. ha elevado a esta Superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMENO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE PANAMA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito UNION DE TRABAJADORES UNIVERSITARIOS DE PANAMA, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes per-

tinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 1991.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

ERNESTINA B. DE ESTRADA
Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOB - PJ- 3-91

(De 29 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito EL BOMBERO, R.L. ha elevado a esta Superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones cooperativas el status de Personas Jurídicas;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito EL BOMBERO, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito EL BOMBERO, R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su firma.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinti-

nueve (29) días del mes de enero de 1991.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos (1992)

ERNESTINA B. DE ESTRADA, Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOB - DYL- 08-91

(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda EL PORVENIR, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 372, de 10 de mayo de 1960, de la Notaría del Circuito de Chiriquí inscrita en el Tomo 1, Folio 189, Asiento 48 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 208 del Registro Público Cooperativo del IPACOOB.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOB promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Vivienda EL PORVENIR, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOB cancelar la inscripción del Tomo Correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 1, Folio 189, Asiento 48 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de Sociedad Cooperativa de Vivienda EL PORVENIR, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 09-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**
CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Vivienda LOS POCITOS, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 20, de 12 de noviembre de 1969, de la Secretaría del Consejo Municipal de Alajé, inscrita en el Tomo 2, Folio 201, Asiento 263 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 210 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Vivienda LOS POCITOS, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo Correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancela la inscripción que al Tomo 2, Folio 201, Asiento 263 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Vivienda LOS POCITOS, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 10-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**
CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo LA NUEVA VICTORIA, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 122, de 24 de diciembre de 1970, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, inscrita en el Tomo 2, Folio 364, Asiento 300 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 189 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta impropio tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Consumo LA NUEVA VICTORIA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo Correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancela la inscripción que al Tomo 2, Folio 364,

Asiento 300 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Consumo LA NUEVA VICTORIA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL -11 -91

(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo ZEGLA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 14, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, inscrita en el Tomo 1, Folio 568, Asiento 175 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 190 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta imprudente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Consumo ZEGLA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo Correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 1, Folio 568, Asiento 175 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Consumo ZEGLA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL -12-91

(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo MARIA AUXILIADORA, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 652, de 16 de julio de 1969, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí inscrita en el Tomo 2, Folio 143, Asiento 250 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 192 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta imprudente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Consumo MARIA AUXILIADORA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 143, Asiento 250 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, y al Tomo 192, del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

INSTITUTO PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 13-91
(De 21 de enero de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO **CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Consumo LA COLMENA, R.L., fue constituida mediante Escritura Pública No. 64, del 2 de diciembre de 1970, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, inscrita en el Tomo 2, Folio 356, Asiento 296 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 196 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Consumo LA COLMENA, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 356, Asiento 296 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Consumo LA COLMENA, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.

Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.

Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA

Secretaría General

INSTITUTO PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 14-91
(De 21 de enero de 1991)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMENÑO AUTONOMO COOPERATIVO **CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Consumo LA UNION, COOPERATIVA, fue constituida mediante Escritura Pública No. 6, de 11 de febrero de 1963, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Barú, inscrita en el Tomo 1, Folio 304, Asiento 84 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 199 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales

señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Sociedad Cooperativa de Consumo LA UNION, COOPERATIVA..

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 1, Folio 304, Asiento 84 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Sociedad Cooperativa de Consumo LA UNION, COOPERATIVA.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA
Secretaria General

**INSTITUTO PANAMEÑO
AUTONOMO COOPERATIVO**
RESOLUCION No. IPACOOOP - DYL - 15-91
(De 21 de enero de 1991)

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO
PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**
CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Consumo CHIRIQUI, R.L. fue constituida mediante Escritura Pública No. 1281, de 17 de diciembre de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, inscrita en el Tomo 2, Folio 117, Asiento 239 de la Sección de Cooperativas del Registro Público

y al Tomo 200 del Registro Público Cooperativo del IPACOOOP.

Que dicha cooperativa se ha mantenido absolutamente inactiva por más de diez (10) años.

Que de acuerdo a informe de la Dirección Regional Occidental, dicha cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos ni pasivos que liquidar por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que corresponde al IPACOOOP promover de oficio la disolución de aquellas cooperativas en las cuales exista alguna de las causales señaladas en el Artículo 70 de la ley 38 de 1980, según lo prevé el Artículo 75 de la citada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Disolver, como en efecto disuelve, la Cooperativa de Consumo CHIRIQUI, R.L.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP cancelar la inscripción del Tomo correspondiente.

TERCERO: Comunicar al Registro Público del Ministerio de Gobierno y Justicia que cancele la inscripción que al Tomo 2, Folio 117, Asiento 239 de la Sección de Cooperativas del Registro Público, mantiene de la Cooperativa de Consumo CHIRIQUI, R.L.

CUARTO: Esta Resolución tendrá sus efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de enero de 1991.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Es fiel copia de su original que reposa en nuestros archivos

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y dos (1992)

MARIA ELENA HERRERA
Secretaria General

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Cumpliendo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, YO NIKANOR MANUEL MIRANDA OROZCO, comunico al público

que he trasladado el establecimiento denominado **TALLER NICA**, taller Comercial, ubicado en la Barriada Nueva Primavera, Frente al Hospital de Cocosais, Area

Reventada, Provincia de Colón, a la Empresa Jurídica denominada **TALLERES NICA, S.A.**, Colón 24 de julio de 1992
Fdo. NIKANOR

MANUEL MIRANDA OROZCO
L-236.666.71
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Por este medio, yo, ROSA HO YAU DE LAU, propietaria del establecimiento

comercial denominado **HOTEL ORIENTAL**, situado en la Calle 11a. Ave. Amador Guerrero no. 11,151 de la ciudad de Colón, hago saber que

he trasposado dicho establecimiento a la Sra. CECILIA LAU HO.

Colón, 23 de julio de 1992
ROSA HO YAU DE LAU
Céd. No. 3-18-920
L-415182

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **RINARTO INVESTMENTS S.A.** fue organizada mediante Escritura Pública 1011 del 12 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a la Ficha 051083, Rollo 3423, Imagen 0076 el día 26 de febrero de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.226 de 3 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 051083, Rollo 35951, Imagen 0055 el día 16 de julio de 1992
L-236.987.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **VAUMING, S.A.**

fue organizada mediante Escritura Pública 8960 del 26 de diciembre de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 049035, Rollo 3209, Imagen 0381 el día 3 de enero de 1980.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.324 de 6 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 049035, Rollo 35948, Imagen 0103 el día 15 de julio de 1992
L-236.987.83

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **LAKE SHORE MANAGEMENT COMPANY, INC.** fue organizada mediante Escritura Pública 1878 del 28 de mayo de 1968, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) a Tomo 616, Folio 478, Asiento 108.660

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.204 de 5 de junio de 1992, de la Notaría Públi-

ca Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 261820, Rollo 35968, Imagen 0030, el día 17 de julio de 1992.
L-236.817.10

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FOMOTAK HOLDINGS INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública 2981 del 23 de julio de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles al Tomo 743, Folio 253, Asiento 139.111 bis el día 27 de julio de 1970.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 5.262 de 7 de julio de 1992, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 006456, Rollo 35940, Imagen 0025 el día 15 de julio de 1992
L-236.707.01

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **FROGRAC INVESTMENT COMPANY LIMITED INC.**, fue organizada mediante Escritura Pública 9.036 del 3 de agosto de 1984, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 135303, Rollo 13816, Imagen 0205 el día 7 de agosto de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.323 de 6 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 135303, Rollo 35928, Imagen 0055 el día 14 de julio de 1992.
L-236.707.51

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **TEDECO TECHNICAL ENGINEERING DEVELOPMENT CORP.**, fue organizada mediante Escritura Pública 2.095 del 19 de marzo de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula), bajo Ficha 052754, Rollo 3605, Imagen 0200 el día 28 de marzo de 1980

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 6.321 de 6 de julio de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 052754, Rollo 35923, Imagen 0116 el día 14 de julio de 1992.
L-236.707.93

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos legales del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **DECEM, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública 1764 del 21 de marzo de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, bajo Ficha 011160, Rollo 460, Imagen 0046 el día 24 de marzo de 1977.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4.221 de 11 de mayo de 1992, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 011160, Rollo 35988, Imagen 0352 el día 21 de julio de 1992.
L-236.708.24

Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición No. 2258 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CHOKY", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KELLOG COMPANY**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2258, solicitud No.

057176, clase 30, a la solicitud de registro de la marca de fábrica "CHOKY", propuesto por la sociedad **SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA & FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de junio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

ELIZABETH M.

DE PUY F.
Funcionario Instructor,
DIOSELUINA MOJICA DE
DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de junio de 1992, Director
L-236.697.92

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **JOE BOXER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad **FASHIONS AND DESIGNS INTERNATIONAL, INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2055 a la solicitud de registro de la marca **JOE BOXER**, identificada con el No. 054476, clase 25, promovido por la sociedad **JOE BOXER CORPORATION y YAAFAF INTERNATIONAL, S.A.**, a través del Licdo. **JOSE FRANCISCO VEGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1992 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTINI

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e Industrias, Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original. Panamá, 8 de julio de 1992, Director
L-2136.789.61

Segunda publicación